

TITULU OFIZIALAREN EGIAZTAPEN-BAIMENTZE ESKAERAREN EBALUAZIOAREN BEHIN BETIKO TXOSTENA
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN-AUTORIZACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Tituluaren izena / Denominación del título	Máster Universitario en Artes Musicales y Tecnologías de Producción Digital por la Universidad Euneiz
Unibertsitate eskatzailea / Universidad Solicitante	Universidad Euneiz
Ikastegia/ Centro	Facultad de Nuevas Tecnologías Interactivas
MEC ID kodea / Código MEC ID	3500758
Data / Fecha	21 de julio de 2025

Unibasqek goian aipatu den titulu ofizialaren ikasketa-plana ebaluatu du, bat etorri 2021eko irailaren 28ko 822/2021 Errege Dekretuaren, unibertsitate-ikasketen antolaketa eta kalitatea ziurtatzeko prozedura ezartzen dituenaren (aurrerantzean, 822/2021 ED), 3. atalean eta 2017ko abenduaren 19ko 274/2017 Dekretuaren, Gradu, Master eta Doktorego tituluak lortzeko egin behar diren unibertsitate-ikasketa ofizialak ezartzei eta kentzei buruzkoaren (aurrerantzean, 274/2017 Dekretua), 14. artikuluan ezarritakoarekin.

Ikasketa-planaren ebaluazioa egiteko, Unibasqen Gradu eta Masterreko titulazio ofizialak Egiaztatzeko-baimentzeko, Jarraipena egiteko, Aldatzeko eta Akreditatzeko Gidan jasotakoa hartu da aintzat, baita kalitatea ziurtatzeko Europako estandar eta jarraibideak (ESG) ere. Kide anitzeko batzorde batek egin du ebaluazioa, 822/2021 EDak eta 274/2017 Dekretuak ezartzen dutenari jarraituz. Unibasqen webgunean kontsulta daitezkeen irizpideen arabera hautatutako akademikoek, ikasleek eta profesionalek osatu dute batzordea. Prozedurari jarraituz, txosten-proposamen bat bidali zitzaion Unibertsitateari, eta horrek zenbait ohar bidali ditu.

Txostenari alegazioak aurkezteko epea amaitu ondoren eta batzordekide guztiek eskura zegoen informazioa aztertutakoan, "Máster Universitario en Artes Musicales y Tecnologías de la Producción Digital por la Universidad Euneiz" tituluari **AURKAKO TXOSTENA** ematea erabaki da, ezarritako atal bakoitzari buruz egindako balorazio hauen arabera eta, hargatik eragotzi gabe, hala badagokio, Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Saileko Unibertsitate Politika eta Koordinaziorako Zuzendaritzak goian aipatutako titulu ofizialaren eskaerari buruz egindako nahitaezko txostenean jasotako alderdiak behar bezala aztertu eta zuzentzei.

ESG 2.6rekin bat etorri, ebaluazio txostenak Unibasq-en webgunean argitaratuko dira; era berean, behin betiko txostena DEQAR unibertsitateen eta irakaskuntzen kalitateari buruzko txostenen bilgune europarrean argitaratuko da.

Unibasq, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en lo sucesivo RD 822/2021), y en el artículo 14 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado (en lo sucesivo Decreto 274/2017), ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha llevado a cabo en consonancia con lo dispuesto en la Guía para la Verificación-Autorización, Seguimiento, Modificación y Acreditación de titulaciones oficiales de Grado y Máster de Unibasq, y de acuerdo con los estándares y directrices europeos de aseguramiento de la calidad (ESG). Dicha evaluación se ha realizado de forma colegiada por un Comité tal como lo establece el RD 822/2021 y el Decreto 274/2017, formada por académicos y académicas, estudiantes y profesionales, seleccionados acorde a los criterios que pueden consultarse en la web de Unibasq. De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, que ha remitido una serie de observaciones.

Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, el Comité, en nueva sesión, valorado conjuntamente por todos los miembros del Comité, se ha considerado otorgar **INFORME DESFAVORABLE**, al título "Máster Universitario en Artes Musicales y Tecnologías de la Producción Digital por la Universidad Euneiz" de acuerdo con las siguientes valoraciones realizadas sobre cada uno de los apartados establecidos y sin perjuicio de la debida consideración y subsanación, en su caso, de los aspectos consignados en el informe preceptivo de la Dirección de Política y Coordinación Universitaria del Departamento de Educación del Gobierno Vasco relativo a la solicitud del título oficial arriba citado.

En coherencia con el ESG 2.6 esta serie de informes de evaluación serán publicados en el sitio web de Unibasq; asimismo, el informe definitivo se publicará en la base europea de informes sobre la calidad de las enseñanzas y centros universitarios DEQAR.



1. Tituluaren deskribapena, hezkuntza-helburuak eta justifikazioa / Descripción, objetivos formativos y justificación del título

En lo que respecta a la denominación de la titulación objeto de evaluación cabe señalar que inicialmente el máster propuesto por la Universidad Euneiz tenía por título *Máster Universitario en Música Creativa y Tecnologías de Producción Digital*. En un primer informe provisional el Comité solicitó una justificación del uso del término *Música Creativa* en la denominación del máster, asegurando su coherencia con los contenidos y objetivos formativos del programa. La Universidad en fase de alegaciones aportó más información al respecto, señalando que:

«El uso del término "Música Creativa" en la denominación del título hace referencia a la exploración y producción de obras musicales que trascienden las convenciones tradicionales al incorporar innovaciones en composición, interpretación y tecnología. En el contexto de un Máster Universitario en Música Creativa y Tecnologías de la Producción Digital, el concepto está orientado a la música en las artes escénicas desde un enfoque particular que busca fusionar la creatividad artística con las herramientas digitales avanzadas, enriqueciendo así las prácticas escénicas contemporáneas. La creación musical, en este ámbito implica la generación de nuevas obras que integran elementos sonoros, visuales y performativos, utilizando tecnologías digitales para expandir las posibilidades expresivas. Este enfoque fomenta la colaboración entre los distintos agentes de las artes vivas (música, teatro, danza, performance, circo y magia entre otras) promoviendo la creación conjunta de obras artísticas musicales innovadoras que respondan a las demandas de las artes escénicas contemporáneas. La Música Creativa, en cuanto a investigación artística se refiere, por su parte, busca analizar y reflexionar sobre los procesos creativos y las metodologías empleadas en la producción musical y cultural enfatizando la importancia de la reflexión crítica sobre el proceso creativo y la figura del artista como creador e investigador, promoviendo una comprensión profunda de las interrelaciones entre la práctica musical y otras disciplinas artísticas. La integración de tecnologías digitales en la producción musical no solo amplía las posibilidades creativas, sino que también transforma los planteamientos escénicos tradicionales aprendiendo a utilizar herramientas tecnológicas de última generación para desarrollar espectáculos musicales aplicados a diferentes plataformas multimedia, explorando nuevos espacios y formas de interacción con el público.

Este enfoque tecnológico en música creativa es esencial para abordar las tendencias actuales en las artes escénicas, donde la convergencia entre música, tecnología y performance es cada vez más pronunciada».

El Comité consideró que seguía sin quedar justificado este aspecto y que se requería una explicación más concreta sobre cómo se fomentaría la creatividad en el marco del programa, dado que el uso de tecnologías o la interrelación entre música, tecnología y performance no implican, por sí solos, un enfoque creativo.

Tras estas indicaciones del Comité y la evaluación desfavorable con fecha 25-04-2025, el máster ha cambiado su denominación a *Máster Universitario en Artes Musicales y Tecnologías de la Producción Digital por la Universidad Euneiz* en la nueva memoria de 20-05-2025. La nueva denominación parece resultar más adecuada, y parece solucionar algunas de las cuestiones no resueltas en las objeciones expuestas a las versiones previas del máster, en las que no aparecía justificado el término *Música Creativa* que figuraba en su denominación, aunque realmente no se aprecia con claridad la relación directa entre *artes musicales y tecnologías de producción digital*, pues estas tecnologías de producción digital pueden llevarse a cabo al margen de las *artes musicales*, y viceversa. Quizá hubiera sido más adecuada una denominación del tipo *Máster Universitario en Música y Tecnologías de Producción Digital*.

En la alegación presentada (pp. 21-23 de la memoria completa) se explica la conveniencia de modificar la denominación del título, que «no responde únicamente a una cuestión nominal o terminológica, sino a una reflexión profunda de carácter académico, institucional y sectorial, resultado del proceso de escucha activa llevado a cabo en las últimas semanas»; cambio que «no altera los objetivos formativos, los resultados de formación y aprendizaje»... sino que «mejora su coherencia interna, facilita su comprensión externa y refuerza su identidad institucional».

También se indica que se ha modificado en la memoria la expresión *música creativa* por *artes musicales*. No obstante, en la alegación siguiente, p. 24, sigue apareciendo la expresión *música creativa*.

Al leer los objetivos formativos, se constata que el objetivo general del máster «es proporcionar a los estudiantes una formación integral que desarrolle sus capacidades y habilidades en la composición musical, permitiéndoles aplicar una plataforma teórica y práctica actualizada que abarca enfoques trans, inter y multidisciplinares en, desde y para el ámbito de las artes escénicas». Según este planteamiento del objetivo general, el máster debería llamarse *En composición musical aplicada a las artes escénicas*. Esto es, el objetivo general no hace referencia ni a las *artes musicales* ni a las *tecnologías de la producción digital*.

Sería conveniente que la Universidad definiera con una mayor claridad cuál es el objetivo general y si tiene o no relación con la nueva denominación de la titulación.

Más adelante, en lo que se refiere al objetivo general, se hace referencia a la pertinencia de integrar las modernas herramientas técnico-musicales «con un entendimiento profundo de las condiciones socioeconómicas, históricas y culturales tanto a nivel local en Vitoria-Gasteiz y el País Vasco como a nivel nacional e internacional». En revisiones anteriores del título se ha cuestionado la adecuación y la justificación de este planteamiento, pues más adelante no se indica con claridad cómo se va a realizar ese *entendimiento* de las condiciones descritas en los niveles local, regional, nacional e internacional.

Respecto a los *enfoques trans, inter y multidisciplinares*, la Universidad promotora presenta una alegación (pp. 25-27 de la memoria completa) en la que considera que aclara estos conceptos. Quizá sería recomendable que se incorporase al apartado de los objetivos la parte más significativa del texto inicial de la alegación, sustituyendo al párrafo actual.

A continuación, la memoria detalla los cuatro objetivos específicos, que son los que aparecían en versiones anteriores de la memoria, y que también difieren del nuevo nombre del máster y de su objetivo general. Estos cuatro objetivos específicos responden, cada uno de ellos, a una de las cuatro materias en que se articula el máster.

El primer objetivo específico se refiere a una «comprensión profunda de los principios teóricos que informa la práctica musical contemporánea» (introduciendo por primera vez la palabra *contemporánea*) «y cómo aplicarlos en la creación y producción de obras originales». Resulta lógico que se considere una integración de teoría y práctica, si bien se propone la aplicación de la teoría a la creación y producción de obras originales que se supone son obras musicales. Siguiendo la lógica de la planificación de las enseñanzas, este objetivo se desarrollaría en la *Materia 1. Perspectivas avanzadas teóricas y conceptuales de las artes musicales*, de 12 ECTS.

El segundo objetivo específico consiste en el «dominio de tecnologías avanzadas», que parece totalmente lógico y acorde con la titulación. Se desarrollaría en torno a la *Materia 2. Técnicas de creación en artes y producción musical*, de 18 ECTS.

El tercer objetivo se enuncia como «la capacitación en gestión y ‘curadoría’: desarrollar habilidades... que permitan a los estudiantes liderar iniciativas culturales y artísticas, promoviendo la música como un agente de cambio social». Este objetivo específico parece alejarse de lo indicado en el nuevo título previsto para el máster. En el último párrafo del apartado Objetivos se indica que se desarrollará a través del diseño y la gestión de un proyecto musical propio y/o eventos culturales a los que dirigir sus muestras creativas, con un concierto/muestra escénica anual, en el que «el estudiante no sólo será creador, sino también gestor, curado y líder». En correcciones a las memorias previas se ha cuestionado cómo se va a lograr promover «la música como un agente de cambio social»; aspecto que no ha sido solventado. El objetivo se desarrolla en la *Materia 3. Gestión, curaduría y aplicaciones creativas*, de 12 ECTS, que incluye un *Taller de titulación en artes musicales* de 6 ECTS.

El cuarto y último objetivo específico consistiría en «el fomento de la investigación y [la] creatividad». Tampoco se indica más adelante la forma de «estimular el pensamiento crítico y la investigación aplicada». Se desarrolla en la *Materia 4. Metodología de Investigación y Música*, de 18 ECTS, que incluye una asignatura obligatoria de 6 ECTS y el TFM de 12 créditos. En la Consulta nº 2 se hablará del *fomento de la creatividad*.

Del análisis académico de lo referido se deduce una falta de concreción de algunos de los objetivos propuestos; se aprecia que no se corresponden con claridad ni con la antigua denominación prevista para el máster, ahora dejada de lado, ni con la nueva denominación, habiéndose promovido un objetivo específico para cada uno de los cuatro bloques en que se planifica la enseñanza, sin la coherencia ni la consistencia necesarias.

Otra evidencia relacionada con deficiencias compatibles con una carencia de suficiente rigor académico para el diseño y la estructuración de la propuesta del máster objeto de evaluación está relacionada con aspectos de índole pedagógico de la titulación relacionados con esta dimensión de *Descripción, objetivos formativos y justificación del título*, pero también con otras dimensiones o apartados de la memoria. El Comité solicitó a la Universidad en un segundo informe provisional una mayor concreción sobre «cómo se va a fomentar la creatividad», dada la denominación inicial del título (*Máster Universitario en Música Creativa y Tecnologías de Producción Digital*) que ha sido modificada en segunda ronda (*Máster Universitario en Artes Musicales y Tecnologías de Producción Digital*) incluyéndose la alegación/descripción siguiente:

«Se desarrollarán estrategias concretas para fomentar la creatividad desde un enfoque transversal, interdisciplinar y orientado a la investigación aplicada. Estas estrategias trascienden la mera composición musical y están concebidas para activar procesos críticos, colaborativos y experimentales en el ámbito de las artes escénicas y sonoras contemporáneas. Ejemplos representativos, alineados con la filosofía pedagógica del título:

1. Investigación-creación e investigación-acción: En el marco de las asignaturas metodológicas y del Trabajo Fin de Máster, se promoverá el uso de metodologías cualitativas como la etnografía sonora, la investigación basada en la práctica artística y la documentación performativa. El estudiantado podrá desarrollar proyectos que analicen y transformen prácticas musicales tradicionales mediante tecnologías digitales, integrando saberes técnicos, escénicos y culturales.
2. Creación colectiva y co-diseño sonoro: A través de laboratorios escénico-sonoros, se articularán espacios colaborativos donde el estudiantado trabaje en composiciones y diseños sonoros de forma conjunta con bailarines, actores o performers, provenientes de instituciones colaboradoras como Dantzerti o Musikene. Estas prácticas fomentarán la toma de decisiones grupales, la adaptabilidad estética y la escucha activa».

El Comité considera que lo señalado está orientado a la denominación previa, es decir, al término *Música Creativa*. La Universidad en su propuesta utiliza términos muy relevantes en el procedimiento de verificación de un título universitario tales como el de la *filosofía pedagógica* del título sin una fundamentación académica mínima, pasando luego a describir muy superficialmente actividades formativas de nivel operativo inconexas que desarrollaría con agentes cuya colaboración sigue sin acreditar con evidencias que se vienen solicitando de forma reiterada, como se analizará a continuación.

El Comité considera que la idea de la *filosofía pedagógica* no parece enunciarse adecuadamente. Carece de fundamentación académica; no se aporta ninguna justificación sobre en qué consiste, y ni siquiera se echaría de menos si esta expresión no hubiera sido utilizada. Parece que es un concepto que se ha incorporado a partir de una “idea” puntual durante la reelaboración de la memoria, pues hasta el momento sólo aparecía la expresión «se integra plenamente en la filosofía del máster» en una única ocasión, en la alegación sobre los enfoques *trans, inter y multidisciplinar* anteriormente comentados.

Respecto a *investigación-creación e investigación-acción*, parecen de nuevo expresiones poco afortunadas y deficientemente fundamentadas académicamente, carentes de explicación adecuada. La primera ocasión en la que aparece en la memoria la *investigación-creación* es en relación con un portfolio que debe presentar la o el candidato a ingresar en el máster, en el que debe incluir materiales y trabajos previos que, entre otras cosas, permitirán al comité «evaluar la competencia artística y técnica del candidato, así como su potencial para desarrollar proyectos de investigación-creación durante el máster». En la misma línea, las referencias a término como *etnografía sonora*, la *investigación basada en la práctica artística* y la *documentación performativa* son expresiones poco afortunadas si se analizan desde una perspectiva académica rigurosa, o, más bien, anacolutos. Se puede suponer que, en el segundo caso, *investigación basada en la práctica artística*, se hablaría de investigación “sobre” las prácticas artísticas (no basada en). La *etnografía sonora* (que en todo caso haría referencia a la recopilación, análisis e interpretación de datos que explora la dimensión sonora y musical) no sería una herramienta adecuada. En el caso de la *documentación performativa*, en todo caso podría corresponder a la documentación (registro, archivo y análisis) de la interpretación musical o artística; pero en la memoria y en la alegación no se explica nada al respecto. Sería necesario que la Universidad aclarara lo que se pretende abordar mediante estas *estrategias*, y que planteen una redacción alternativa mucho más clara, y con una explicación adecuada.

Respecto a la *creación colectiva y co-diseño sonoro*, si ese concepto se describe con el rigor y la consistencia académica necesaria —que el Comité ha solicitado a la Universidad en todas las rondas de evaluación—, no tiene por qué reducirse a un *trabajo colaborativo* (que sería una expresión mucho más adecuada) interdisciplinar (entre músicos, bailarines y/o actores), sino que podría aplicarse también a otros aspectos, como la creación colectiva de una obra audiovisual, un videojuego o una experiencia interactiva, por ejemplo. Si se aplicase este planteamiento, permitiría también plantear una *creación colectiva* que no fuera interdisciplinar, sino a cargo de grupos de estudiantes del mismo máster para hacer, por ejemplo, la música de un videojuego. Pero quizá sea plantear posibilidades que la memoria del máster no parece ni siquiera haber considerado.

Todo lo señalado se traslada con el ánimo de dejar constancia fehaciente del grado deficiente de desarrollo, fundamentación y diseño académico de la titulación objeto de evaluación.

En lo que atañe a los referentes de la titulación ofertada (siendo un aspecto también relacionado con el relativo a su denominación), se constata de la información completada que se incluye en la memoria que la Universidad ha querido buscar para su máster una denominación diferente a los títulos que existen en la actualidad en la oferta académica española. La realidad es que existen otras titulaciones parecidas, dirigidas a un alumnado similar que se ha venido obviando en la memoria. Cabe señalar que en su versión íntegra la memoria incorpora (p. 78) una tabla donde se mencionan siete de los másteres que se imparten en España, e incorpora un comentario breve sobre la orientación y sobre las diferencias y atractivo principal de cada uno de ellos.

- Máster en Tecnologías del Sonido y de la Música, U. Pompeu Fabra
- Máster Universitario en Composición Musical con nuevas tecnologías, online, UNIR
- Máster Universitario en Artes Digitales y Tecnologías Creativas, U. Ramón Llull
- Máster en Formación permanente en industria musical, UAM
- Máster en Nuevas tecnologías de la música actual: creación e interpretación, Real Conservatorio Superior de Música de Madrid
- Máster en Composición Musical con Tecnologías, ESMUC
- Máster en Management y Producción musical, ESMUC

Existen otras titulaciones no mencionadas, ofrecidas por otras instituciones, como el *Máster Profesional en Audio Digital y Producción Musical* de la Universidad a Distancia de Madrid; el denominado *Máster de postproducción*

sonora del Instituto del Cine de Madrid; o el *Máster de Composición para Medios Audiovisuales*, del Centro Superior de Enseñanza Musical Katarina Gurska.

Por ello resulta extraño que se pretenda convertir en una titulación de referencia en el ámbito nacional (ahora ya no cita “internacional”), sin realizar un análisis serio y riguroso de las fortalezas y debilidades de cada una de estas titulaciones. En la página siguiente (p. 79), se mencionan cuatro titulaciones a nivel “nacional” [sic, esto es, internacional], impartidas en Berklee College EEUU –de la cual ni siquiera se indica que es la Universidad privada de música mayor del mundo, ni que cuenta con un campus en Valencia, España–, U. de las Artes de Londres, U. Stanford EEUU, U. Huddersfield UK, y en un único párrafo, sin más análisis, se llega a la conclusión de que el máster propuesto es superior al de Berklee (centrado en producción y tecnología musical), o al de Stanford (con un programa puramente académico), sin mencionar siquiera las “virtudes” que puede tener respecto a los másteres británicos mencionados.

Evidentemente, en primer lugar, sería necesario hacer el trabajo de estudio y análisis riguroso de las titulaciones similares o próximas existentes en la oferta formativa de másteres en España. Ese trabajo no se ha realizado en la memoria. Si se hubiera realizado adecuadamente, muchas de las cuestiones planteadas como estrategias clave tendrían otra redacción y otro planteamiento. Después debería extenderse hacia otras titulaciones del Espacio Europeo de Educación Superior y de otros países que se consideren como referentes, caso de Estados Unidos, Canadá o Japón, por ejemplo.

Otro aspecto muy relevante para la justificación y legitimación de cualquier título universitario consiste en la colaboración e integración con los distintos grupos de interés y agentes del ámbito en el que se circunscribe. En especial, la colaboración con agentes muy cercanos al ámbito temático del título, y correspondientes a Enseñanzas Artísticas superiores, que se han mencionado por la Universidad desde un inicio: Dantzerti o Euskal Herriko Goi Mailako Musika Ikastegia / Centro Superior de Música del País Vasco (en lo sucesivo, Musikene). Entre ellos, destaca la colaboración con Musikene, se constituye en una de las carencias no subsanadas más apreciables que este Comité desea destacar con rotundidad. La Universidad invocó desde la primera versión de la memoria la colaboración con dicho centro de referencia como uno de los activos más relevantes de la propuesta y como fuente de legitimación de la misma. Este Comité, tal y como se detallará a continuación para que se deje constancia documental de lo señalado, solicitó hasta en dos ocasiones que la Universidad aportara evidencias fehacientes de dicha colaboración, solicitud que no ha sido subsanada y que, junto con el resto de los aspectos de relevancia que evidencian un grado de desarrollo deficiente de la solicitud determinan el sentido desfavorable de este Informe.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior cabe señalar que la Universidad en la versión inicial de la memoria consignó lo siguiente:

«La inclusión de las artes escénicas permitirá aprovechar las sinergias entre instituciones educativas como Musikene y Dantzerti, fortaleciendo la cooperación interinstitucional. Este enfoque multidisciplinar fomentará el intercambio de metodologías y la realización de proyectos colaborativos que integren música, danza y teatro, consolidando una oferta educativa que prepara a los estudiantes para afrontar los retos de la industria cultural del siglo XX».

En la última memoria la Universidad señala:

«Para ello, se prevé la colaboración con centros de formación, instituciones culturales y espacios de creación en el territorio regional, facilitando la investigación aplicada y la experimentación sonora, de las que destacan:

1. Conservatorios y Centros de Formación en Artes Escénicas:

- Musikene (Centro Superior de Música del País Vasco), proporciona la posibilidad de colaboración en la investigación musical, especialmente en arte sonoro y composición digital, así como de la acogida del talento artístico del estudiantado y profesorado para las producciones propias de los egresados del máster.
- Dantzerti (Escuela Superior de Arte Dramático y Danza del País Vasco), proporciona la posibilidad de colaboración en la investigación escénica, especialmente en la escritura coreográfica, movimiento y experimentación corporal en la vinculación con la tecnología sonora, así como de la puesta de escena en cuanto a las necesidades musicales y sonoras se tratase, para el desarrollo del talento artístico del estudiantado y profesorado de sus propias producciones.
- Los conservatorios profesionales de música y danza de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia proporcionan un enlace entre los intérpretes, los actores y los músicos en formación para la creación de proyectos colaborativos.

2. Espacios de Creación y Experimentación:

- Dantz (San Sebastián) proporciona una plataforma de música electrónica y digital, con un enfoque en la experimentación sonora y nuevas tecnologías.
- ZAWP (Bilbao) que se trata de un espacio de creación cultural que promueve la interdisciplinariedad artística, dando la posibilidad de realizar residencias artísticas y laboratorios de sonido.
- Azala Espacio de Creación (Araba) es un lugar para desarrollar residencias para artistas en procesos de investigación en artes escénicas, con potencial para vincular arte sonoro y performance.

3. Teatros y Salas de Conciertos:

- Teatro Arriaga (Bilbao), Teatro Victoria Eugenia (San Sebastián), Principal Antzokia (Vitoria-Gasteiz) brindan la posibilidad de desarrollar proyectos de música aplicada a escena y performance sonora.
- Sala BBK (Bilbao) y Kafe Antzokia (Bilbao) son espacios para música en vivo e integración de nuevas tecnologías en la puesta en escena.»

La Universidad presenta cartas de compromiso de colaboración futura únicamente por parte de la Escuela de Música Luis Aramburu, el Conservatorio Profesional de Música Jesús Guridi y Musika Bulegoa. En el caso concreto de Musikene, se informa de lo siguiente:

«Se procede a informar que, siguiendo la pauta indicada por UNIBASQ en la conversación mantenida el viernes 23/5/25, por error se subió una versión equivocada del documento alegaciones en la SEDE. En la misma consta que se posee una carta de apoyo de Musikene cuando no es así, aunque existe predisposición a la colaboración en el programa. Este aspecto se había corregido en la versión actualizada que lamentablemente no se cargó en la SEDE y que lleva a realizar esta explicación.

No obstante, sí es cierto que en el debate mantenido con los colaboradores sobre el informe de evaluación y el término “música creativa”, la opinión de Musikene fue muy relevante para clarificar el mismo llevándonos a realizar la sustitución del término música creativa por artes musicales».

Llama especialmente la atención la ausencia de una carta de apoyo por parte de la institución mencionada, máxime cuando en la primera memoria presentada la Universidad subrayaba el papel central que jugaría dicha colaboración para el desarrollo del proyecto. Este planteamiento estratégico, ya recogido en el primer informe emitido por esta agencia, no se acredita con un respaldo documental ni de otra índole que lo sustente.

Por otra parte, el Comité solicitó a la Universidad en primera ronda de evaluación que de alguna forma ajustara expectativas sobre los efectos académicos y profesionales del título. Se indicó en concreto que la Universidad señalaba que buscaba «posicionarse como un referente en la educación musical superior en Europa, ofreciendo una formación que responde a los desafíos actuales del sector musical y la industria digital», pero que esta afirmación no se justificaba, ni se aportaba información sobre la realidad de la educación musical superior en Europa. En fase de alegaciones la Universidad ha modificado la redacción indicando que «La Universidad EUNEIZ busca así posicionarse como un referente en la educación musical superior en el panorama nacional». No obstante, el Comité señaló que la Universidad debía aclarar cómo iba a lograr posicionarse como referente nacional en este ámbito; la Universidad alega lo siguiente:

«Se ha realizado un análisis sobre qué estrategias clave deberá seguir la Universidad para lograr posicionarse como referente nacional en el ámbito propuesto. Esas se describen a continuación:

1. Desarrollo de esta propuesta de máster universitario, innovador y único en el panorama nacional. Ofrecer estudios y cursos especializados en música creativa y producción digital, con un enfoque práctico, actualizado y alineado con las tendencias del mercado.
2. Fomentar la investigación y la innovación. Impulsar proyectos de investigación, creación y experimentación en estos campos, promoviendo la colaboración con la industria y otros centros de innovación, hecho que se inicia con la presentación de esta propuesta.
3. Contar con profesionales destacados. Incorporar docentes y expertos reconocidos en la industria musical y digital, que aporten experiencia y prestigio a la institución.
4. Crear alianzas estratégicas. Establecer convenios con instituciones del ámbito para ofrecer proyectos en vivo, prácticas, formación adicional y oportunidades de networking. Por ejemplo; la reciente micro credencial diseñada por la Universidad para EITB (Euskal Irrati Telebista-Radio Televisión Vasca) consistente en enseñar la producción digital para podcast destinados a los trabajadores técnicos de sonido y periodistas del sector, impartida por profesorado del Área de Música de la Universidad Euneiz en su totalidad. La idea es seguir creciendo en el establecimiento de convenios de colaboración también con estudios de grabación, productoras, festivales y empresas tecnológicas.
5. Impulsar la producción y exhibición de talento. Organizar eventos, festivales, concursos y exposiciones que muestren el trabajo del estudiantado y las personas egresadas, posicionando a la universidad en el ámbito nacional. Tal y como puede evidenciarse de los siguientes proyectos estratégicos del Área de Música que ya se han puesto en marcha donde se promociona de manera híbrida el talento del profesorado y el estudiantado: Coro Universitario, Radio Universitaria, Conciertos de música experimental, producción musical de los grupos musicales de los ganadores “Música kilómetro 0 del Grupo Noticias” y la producción de los ganadores del proyecto “La Lanzadera” realizada en Gasteiz como fomento de los artistas locales y organización de las primeras jornadas de investigación en Artes Sonoras y Musicales en verano de 2025.
6. Utilizar plataformas digitales y redes sociales. Promover el trabajo del estudiantado y profesorado a través de canales digitales, creando una comunidad activa y visible en el sector.
7. Invertir en infraestructura y tecnología. Contar con estudios de grabación, software de última generación y espacios creativos que faciliten la formación práctica y la innovación como ya se está haciendo con el Grado en Producción de Música y Sonido para la Industria del Entretenimiento».

Sobre estos siete apartados indicados el Comité considera que se ha de indicar lo siguiente:

El punto 1 se refiere al título evaluado en términos de máster innovador y único en España y las evidencias aportadas refutan esta afirmación. Los puntos 2 y 3 son obviedades; por supuesto que se ha de favorecer la investigación y la innovación, y contar con profesionales cualificados; si no es así no tiene sentido plantear un máster de calidad; pero no se indican las vías para favorecer esa investigación, o para seleccionar a las y los profesionales más cualificados. El punto 4, que habla de crear alianzas estratégicas, al referirse a formación para profesionales que ya trabajan en empresas, parece hacer referencia, en realidad, a las *microcredenciales*, no a una enseñanza de máster. El punto 5, sobre *producción y exhibición de talento* del alumnado, debería reelaborarse, pues tal como está redactado no parece que lo presentado sean méritos académicos o de transferencia a la sociedad. Y los puntos 6 y 7 se consideran también obvios; por todo ello, y en coherencia con lo trasladado por el Comité en las rondas previas de evaluación se deja constancia de la débil fundamentación académica de la titulación propuesta. En este sentido, se debería realizar un buen estudio del estado de la cuestión respecto a titulaciones de máster existentes en España relacionadas con la temática propuesta, así como la existente en las universidades punteras del mundo. A partir de ese estudio se podrían valorar las fortalezas y debilidades de cada una de las titulaciones, con el fin de determinar cómo se podría diseñar y proponer adecuadamente el nuevo máster para que pudiera tratarse de una propuesta académica de nivel universitario suficientemente consistente y rigurosa. Sería también muy importante en este sentido que la Universidad contara con un equipo de profesorado académico especialista en los temas que se van a abordar en el máster con experiencia contrastada en la investigación académica de perfil universitario riguroso en disciplinas humanísticas, todo ello contrastable con logros académicos e indicios de calidad habituales para el profesorado universitario especializado.

En este sentido el Comité considera importante hacer constar que ya en el primer informe provisional se indicó que, respecto a los procedimientos de consulta utilizados para la elaboración del plan de estudios (epígrafe 1.3), no se aportaba un estado de la cuestión sobre planes de estudios similares o parecidos en el ámbito de las universidades españolas ni europeas, ni se indicaba cuáles habían podido ser los planes de estudio que se habían podido tener en cuenta para la elaboración del plan de estudios de la propuesta. Además, se hablaba de «un grupo de expertos académicos en el ámbito que han diseñado el estudio», pero no se aportaba información concreta sobre ello. En la primera fase de alegaciones, la Universidad presentó información sobre las personas expertas y los planes de estudio consultados. No obstante, aunque se aportaba un listado de personas expertas, el Comité indicó que en su mayoría se trata de especialistas con una trayectoria más orientada a la producción musical que al ámbito académico. El listado destacaba principalmente los logros profesionales de las personas expertas consultadas e incluían varios perfiles en Musicoterapia, una línea de investigación que no resulta la más pertinente para la planificación del máster. De todos ellos, únicamente una persona presenta evidencias de algunas contribuciones en la línea del programa propuesto. La Universidad no ha señalado nada al respecto en la segunda ronda de alegaciones.

2. Hezkuntza- eta ikaskuntza-prozesuaren emaitzak / Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Los resultados del proceso de formación y de aprendizaje (RFA) ofrecen una imagen más precisa de la titulación en comparación con el apartado anterior. En el primer informe provisional se indicó que, en este sentido, sería recomendable organizarlos siguiendo la estructura propuesta en relación con el área de especialización, centrada en la creación musical para artes escénicas, visuales, grabadas y en vivo, así como en el uso de herramientas digitales y nuevas formas de gestión de eventos artísticos. En la primera fase de alegaciones la Universidad aportó una tabla con la relación de los RFA en función de las áreas de especialización.

Igualmente, en el primer informe provisional se recomendó definir qué se consideraba investigación y bajo qué paradigmas base iba a articular el enfoque metodológico para elaborar los Trabajos de Fin de Máster (TFM) en esta titulación. En la primera fase de alegaciones la Universidad indicó que la metodología didáctica del TFM del título representaba un espacio de convergencia entre la creación artística y la investigación académica. El TFM se planteaba como una oportunidad para que el alumnado explorara la música desde un enfoque investigativo-

creativo, donde la práctica artística se convertía en herramienta epistemológica. Asimismo, el enfoque metodológico fomentaba la investigación basada en la práctica, como medio para generar conocimiento. No obstante, se consideró que esta argumentación seguía describiendo aspectos generales sin abordar diseños de investigación concretos, aunque se había mejorado la inclusión de contenidos específicos para preparar al o a la estudiante a elaborar su TFM. No se trataba de describir la metodología didáctica, se trataba de ahondar en la perspectiva que se describía en la memoria de la posición del alumnado como creador-investigador. En una segunda fase de alegaciones la Universidad incluye como ejemplos de diseños de investigación concretos; el desarrollo de un TFM donde diferentes proyectos musicales colaborativos pueden contribuir a fortalecer el tejido social entre lo urbano y lo rural o una investigación asociada a la innovación tecnológica en la producción y distribución musical, a través de plataformas digitales y su impacto en la participación ciudadana y la cultura urbana, todo ello según el criterio de la propia Universidad.

También se recomendó incluir seminarios formativos, además de las materias, destinados a dar más formación al alumnado. En esta segunda fase de alegaciones, la Universidad ha incluido en la asignatura *Metodología de Investigación en Artes Musicales* un seminario sobre Investigación-acción en artes musicales.

Además, en el primer informe provisional se indicó que en todos los RFA que se incluían, e incluso en los contenidos de las asignaturas que componen el plan, resultaba imprescindible incluir y atender a la ética del uso de herramientas digitales en la creación musical y la edición de la música. En fase de alegaciones la Universidad señaló que asume una postura ética clara y responsable en la formación de sus estudiantes, especialmente en el uso de herramientas digitales aplicadas a la creación musical y sonora. La ética en los RFA se basa en tres principios fundamentales: responsabilidad creativa, respeto por los derechos culturales y de autor, y uso consciente y sostenible de las tecnologías. Sin embargo, se indicó que debería haber explicitado la normativa, protocolos o guías concretas sobre el uso ético y defensa de la propiedad intelectual, incluyendo las recientes reglamentaciones sobre IA de la Unión Europea, aspecto que no fue considerado en las alegaciones presentadas por la Universidad.

Por último, en el informe provisional se indicaban algunos aspectos que requerían más información. En relación con los contenidos, se señalaba que, en el caso del contenido referido a los ambientes de intercambio colectivo, aunque se mencionaba un enfoque dialéctico e integrador de la creación musical, resultaba necesario concretar con mayor detalle cómo se estructuraría dicho ambiente. Se planteaban dudas como si existirían proyectos colaborativos específicos que permitieran poner en práctica ese enfoque. En fase de alegaciones, la Universidad señaló que el título aspiraba a conectar al estudiantado con el Instituto Científico en Investigación y Artes Musicales y Sonoras (ICIAMS) y con el sello discográfico EUNEIZ. Además, señalaba:

«Adicionalmente, se está trabajando, y avanzando, en la colaboración con: Musikene, Dantzerti, los conservatorios profesionales de música y danza de Euskadi, Dantz, ZAWP, Azala Espacio de Creación, teatros y espacios de música en vivo e integración de nuevas tecnologías con el fin de ofrecerles a los estudiantes proyectos colaborativos en este sentido. Y todo ello, alineado con el Plan de Investigación 2025-2030 impulsado por el Vicerrectorado de Investigación y la Fundación EUNEIZ».

Tal y como se ha indicado anteriormente algunas colaboraciones citadas —como es el caso muy relevante de la colaboración con Musikene—, no se ven acompañadas por un respaldo documental mínimo que los sustente.

Dado el sentido de este informe y las carencias de fundamentación académica reiteradas en distintas dimensiones del mismo, si la Universidad tiene previsto proponer una versión más desarrollada y madurada de esta solicitud se deberán considerar las solicitudes de subsanación realizadas por el Comité con relación a los RFA asociados a la Planificación de las enseñanzas —véase en especial los comentarios consignados en el apartado relativo a la Planificación de las enseñanzas—.

3. Onarpena, aitorpena eta mugikortasuna / Admisión, reconocimiento y movilidad

En el primer informe provisional se indicó que la Universidad incluía como perfil de ingreso a los profesionales con título de Graduado en Conservatorios profesionales de música, pero que esta titulación no da acceso a una titulación de máster, ya que solo se puede acceder con la posesión de una titulación de Enseñanzas Superiores de Música, que

tiene un nivel MECES 2 y que la redacción ambigua generaba confusión y debía ser corregida para evitar malentendidos, indicando expresamente *conservatorio superior*. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que se ha corregido la redacción y se ha cambiado a *Titulación Superior de Enseñanzas Artísticas Superiores*.

En cuanto al proceso de admisión, en el primer informe provisional se indicó que no se incluía ningún criterio sobre el expediente académico ni sobre la experiencia profesional relacionada con el máster, lo que resultaría recomendable para que fuera también un valor añadido al acceso. Aunque se mencionaban los criterios de entrevista personal y carta de motivación, sería útil indicar qué aspectos específicos se valorarían en estos procesos y que el alumnado que solicitara su admisión en el máster debería contar con conocimientos acreditados en el ámbito.

Por otro lado, se mencionaba que las personas candidatas debían presentar un portafolio en la carta de motivación, pero no se especifica qué debe incluir este portafolio. Por tanto, se recomendó proporcionar directrices claras sobre dicho portafolio, para que las candidaturas pudieran adjuntar un material que se adecue y sea relevante para la evaluación. La participación de una comisión compuesta por personal del Vicedecanato de Música para resolver las solicitudes de preinscripción sería positiva, pero deberían establecerse criterios objetivos o directrices de valoración claras para asignar puntuaciones a las entrevistas y las cartas de motivación. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que se había eliminado la entrevista personal del proceso de admisión y que se habían incluido los siguientes criterios de expediente académico y experiencia profesional: titulación de acceso (15 %), experiencia profesional docente, investigadora y/u otra dentro del ámbito del estudio (15 %) y Carta de motivación (20 %) y porfolio que debe mostrar una selección de trabajos previos relevantes que demuestren experiencia, habilidades técnicas y creativas en áreas como la composición musical, la producción digital, el arte sonoro o proyectos de ámbito escénico (50 %). El Comité consideró que se debería revisar esta distribución de porcentajes puesto que el porfolio suponía un porcentaje muy elevado que quedaba a la valoración subjetiva del trabajo presentado por el alumnado. En la segunda fase de alegaciones la Universidad ha señalado que atendiendo lo indicado en el informe previo se ha revisado la distribución de los porcentajes: expediente académico, 30 %; experiencia profesional docente, investigadora y/u otra, 25 %; Carta de motivación y porfolio, 45 % (donde la carta de motivación ponderará un 20 % y el porfolio un 25 %).

En relación con el reconocimiento de créditos, en el primer informe provisional se indicó que sería necesario revisar la normativa que regula que los títulos Superiores de Música correspondientes al nivel MECES 2 no pueden ser reconocidos con un nivel MECES 3 de máster, y que lo mismo ocurría con los títulos de Técnicos Superiores de Artes Plásticas, Formación Profesional Superior o Técnico Deportivo Superior, cuyo nivel MECES es inferior al de un título de máster. En fase de alegaciones la Universidad ha señalado que la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de EUNEIZ es general y cumple lo establecido en el RD 1618/2011 de 14 de noviembre y que el *artículo 7. Créditos obtenidos en enseñanzas superiores no universitarias* menciona qué tipo de créditos podrán ser objeto de reconocimiento a nivel general. Además, apuntan que en ningún caso se reconocerán créditos por niveles MECES que no correspondan.

En el primer informe provisional se indicó que en este mismo apartado se incluía el reconocimiento de la formación práctica a través de prácticas externas, cuando en la titulación no se ofertan prácticas externas. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que la normativa es general para la Universidad y no puede ser modificada.

En coherencia con el sentido general de este informe, en caso de que la Universidad tenga previsto presentar una versión más desarrollada de esta solicitud, se debe realizar una revisión integral de la propuesta. Esta revisión deberá tener en cuenta no solo las observaciones específicas formuladas en determinados apartados, sino también aquellas recogidas en otras secciones del informe, donde se sugiere un mayor desarrollo y una fundamentación más sólida de la propuesta académica en su conjunto.

4. Irakaskuntzen plangintza / Planificación de las enseñanzas

En cuanto a la estructura de la primera materia, *Perspectivas Avanzadas y Teóricas y Conceptuales de la Música*, en el primer informe provisional se recomendó ampliar el enfoque para incluir los géneros de las músicas urbanas. Siguiendo la argumentación presentada en la descripción de la titulación, esta materia debería incorporar

contenidos que se acercaran más a las tendencias musicales actuales, especialmente aquellas vinculadas a las músicas urbanas. Aunque los géneros actuales ya estaban reflejados en la fase de creación y producción musical, desde la perspectiva del uso de aplicaciones tecnológicas, no se producía una exploración profunda de estilos y técnicas avanzadas para experimentar con estilos híbridos. A priori, esta materia representa el eje transversal de toda la titulación, y su secuencia resulta esencial en torno al aprendizaje de las bases técnicas y compositivas para la creación musical y la producción. Las asignaturas contenidas en esta materia son fundamentales para formar profesionales con una visión profunda de la música, pero podrían beneficiarse de una integración más directa de la tecnología. Por ejemplo, el análisis de la música podría incorporar herramientas digitales para realizar un análisis sonoro y una interpretación de composiciones en entornos virtuales. En la primera fase de alegaciones la Universidad indicó que se procederá a incluir contenidos relacionados con lo comentado en las dos asignaturas de la Materia 1.

En el primer informe provisional se sugirió que en relación con la materia *Técnicas de Creación en Artes y Producción Musical*, las asignaturas incluyeran más prácticas colaborativas y proyectos en los que el estudiantado pudiera experimentar con la creación de música interactiva o proyectos multimedia. Este enfoque permitiría una mayor integración de las competencias adquiridas. En fase de alegaciones la Universidad procedió a incluir en las asignaturas que componen la *Materia 2. Técnicas de Creación en Artes y Producción Musical* dos talleres basados en proyectos colaborativos en composición y producción.

En el primer informe provisional se indicó que en cuanto a la materia *Gestión, Curaduría y Aplicaciones Creativas*, el contenido estaba bien cubierto, pero se podrían incluir más herramientas tecnológicas como plataformas de gestión de proyectos y software de planificación de eventos, que hoy en día se emplean para gestionar proyectos musicales de forma eficiente. En fase de alegaciones la Universidad informó que por el momento consideraba que las y los estudiantes contarían con las herramientas que les brinda el Microsoft 365. Si bien se consideraba apropiado lo indicado por la Universidad, el Comité mantuvo su recomendación inicial. En la segunda fase de alegaciones la Universidad ha incluido información sobre hardware complementario y software y entornos digitales específicos.

Respecto a la materia de *Investigación y Música*, en el informe provisional se recomendó ampliar la visión, incluyendo los enfoques mixtos de investigación que han ganado en presencia y que pueden resultar interesantes para la aplicación en esta titulación, dada la línea particular de la acción a través de la creación musical con medios tecnológicos que la caracteriza. Asimismo, se indicó que sería beneficioso incluir una mayor interacción con la industria, a través de prácticas profesionales o colaboraciones con empresas del sector, para que el estudiantado pueda aplicar sus habilidades en entornos profesionales reales y actuales. En fase de alegaciones, la Universidad ha señalado que está en proceso de formalizar colaboraciones con empresas e instituciones del sector, como por ejemplo Musikene y que el objetivo es ofrecer a las y los estudiantes la exhibición de sus proyectos en estas instituciones o el salón de actos de la Universidad y otros espacios alternativos, pero resultaría necesario incluir los convenios explicitando los términos en los que se llevarán a cabo. Tal y como se ha subrayado en otros apartados de este informe, la Universidad sigue sin incluir un convenio de colaboración de una institución colaboradora que desde un inicio se presentó como clave de cara al desarrollo de la propuesta.

Además de los enfoques mencionados, se recomendó en el primer informe provisional la programación de seminarios formativos que complementarían y reforzarían el aprendizaje de los contenidos de las cuatro materias y que estos seminarios podrían contar con especialistas en las temáticas específicas tratadas en cada asignatura. En fase de alegaciones la Universidad indicó que los seminarios abarcarán este estudio y que, incluso, se intentarán desarrollar seminarios formativos multidisciplinares, entre estudios de diferente naturaleza.

En cuanto a las carencias de la fundamentación académica del diseño del plan de estudios —deficiencias intrínsecamente relacionadas con las patentes en lo que respecta a los RFA— el Comité hace constar una vez más que la concreción académica del máster se evidencian debilidades terminológico-conceptuales, epistemológicas, teóricas, metodológicas (tanto desde una perspectiva didáctica-docente como en las enseñanzas que se vinculan al desarrollo curricular de las materias y asignaturas contempladas en el plan de estudios) y de aplicación u orientación al campo profesional de sus potenciales estudiantes. Puede que también, aunque de un modo más implícito que

explícito, en las fuentes documentales a las que se remite, por las contradicciones que se aprecian en muchas de las expresiones de las que se hace uso en la memoria inicial y las modificadas fruto de las solicitudes de subsanación y tras las alegaciones presentadas. En caso de que la Universidad tenga previsto presentar una versión más desarrollada de esta solicitud, se recogen a continuación algunos de los aspectos a destacar que requieren de su revisión:

- 1) El uso y abuso de expresiones que están lejos de ajustarse al rigor terminológico-conceptual universitario exigible, en ocasiones empleadas como si fuesen equiparables, en otras sin que se clarifiquen suficientemente los significados que cabe atribuirles (incluso cuando se trasladan a la denominación de materias/asignaturas): *artes musicales, artes escénica, creación musical, composición musical, proyectos escénicos y musicales, artes escénicas y artísticas (sic), producción digital, producción musical, arte sonoro, campo artístico, obra artística, práctica artística, producción musical digital, producción y distribución musical, eventos y producciones musicales, producción de conciertos y grabaciones, industrias culturales y creativas, disciplinas escénicas y creativas, etc.*

Todo ello sin que deba pasarse por alto que la redacción de algunas frases, incluso en las RFA, es cuestionable (por ejemplo, la H1 cuando se indica «actualmente presenta el contexto actual...», o la C6 «conocer habilidades investigativas con énfasis en metodologías que conecten la música con las Ciencias Sociales...»).

- 2) Desde una perspectiva epistemológica también resulta llamativo el escaso rigor y la deficiente sistematización con la que son consideradas las expresiones que mencionan la *multidisciplinariedad*, la *interdisciplinariedad* y la *transdisciplinariedad*. Como mínimo inducen confusión conceptual, con consecuencias prácticas a distintos niveles: en el diseño curricular del máster; en la integración, cooperación e interacción disciplinar en su pretendido enfoque pedagógico; la *perspectiva holística* referida a las *disciplinas escénicas y creativas* y a *las nuevas epistemologías aplicadas al arte sonoro y musical*; o, en la *visión holística y dialéctica* y la *metodología dialéctica* que se menciona para la elaboración del TFM por parte del alumnado.

Ciertamente un enunciado como *filosofía pedagógica* proyectada en el título carece del rigor y de la fundamentación exigible en las concepciones teóricas y filosóficas de la Educación (disciplinadamente incluidas en la Teoría de la Educación y la Filosofía de la Educación).

- 3) En esta misma confusión se sitúa el uso de expresiones con las que se identifican estrategias, procedimientos, metodologías, etc. que toman como referencia la investigación social aplicada a las artes musicales: investigación-acción, investigación-creación, investigación aplicada... sin que se evidencie cual o cuales son los referentes epistemológicos, teóricos y metodológicos en los que se sustentan: corrientes francófonas, anglosajonas o latinoamericanas... a las que se adscriben aportaciones tan valiosas en las Ciencias Sociales y de la Educación como las de Elliot, Anderson, Burns, Stenhouse, Kemmis, Fals Borda, MacTagart, Delorme, o Ander-Egg, por mencionar tan solo algunas de las mismas.
- 4) Las fichas de las materias, comenzando por la denominación de éstas y su posterior concreción en las asignaturas y sus contenidos (enunciados breves, reiterativos y en bastantes ocasiones sin ningún tipo de convergencia con el enunciado principal al que se remiten), desvela las numerosas incongruencias en las que incurre la propuesta formativa, imposible de asumir en el despliegue temporal de sus enseñanzas y de los aprendizajes que le son inherentes.

De hecho, en prácticamente todos los epígrafes que se mencionan en cada ficha cuando se alude a los *contenidos mínimos* queda evidenciado hasta qué punto son inabarcables e inconsistentes: con frecuencia expresiones que describen un epígrafe con niveles de generalización mayores que el enunciado que los contiene; saberes fragmentados e inconexos exponentes de un plan de estudios que suma materias y asignaturas sin apenas integración entre ellas, etc.

- 5) Los enunciados y las descripciones que se hacen de las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación (apdo.4.2) carecen del rigor y de la sistematización exigibles en un programa académico universitario.

De todo ello cabe deducir que aun con los mejores deseos, orientados a hacer sugerencias a la Universidad para que mejore (madure) la propuesta, la tarea supondría un cambio radical en la memoria, de principio a fin; también — como se ha tratado de poner de manifiesto en el informe— en aspectos que se remiten a su justificación académica y social o al perfil de ingreso/egreso de sus potenciales estudiantes, etc.

Por último, se indicó en el primer informe provisional que sería recomendable incorporar más prácticas colaborativas, proyectos de música interactiva y colaboraciones con la industria, para asegurar que el estudiantado tenga una experiencia completa y aplicable al mundo profesional. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que se habían incluido dos talleres adicionales que se desarrollarían en el primer semestre. Sin embargo, el Comité consideró que sería recomendable incorporar las cuestiones anteriormente indicadas. En segunda fase de alegaciones la Universidad ha señalado según el perfil del estudiantado se derivarán unas u otras acciones y complementos formativos en cuanto a seminarios y cursos de especialización que gestionará la propia Universidad y el Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, se pondrá a disposición del alumnado los convenios suscritos para el Grado en Producción de Música y Sonido para la Industria del Entretenimiento, con el fin de programar cursos y seminarios afines al perfil de ingreso del estudiantado, para abordar así proyectos de cooperación interinstitucional tanto en el ámbito público como el privado. Esta alegación no subsana la solicitud realizada por el Comité; en coherencia con las justificaciones de falta de adecuación de los contenidos previstos y la falta de desarrollo y especificación de la titulación objeto de evaluación se sugiere a la Universidad que de cara a futuro si se pretende presentar una nueva solicitud de verificación se especifiquen con mucho mayor grado de detalle académico los complementos formativos previstos en cuanto a seminarios y cursos de especialización que gestionará la Universidad y, en concreto, su Vicerrectorado de Investigación.

Dado el sentido desfavorable del informe, fundamentado en un desarrollo y una justificación insuficientes de la propuesta (véanse el apartado 1 y aquellos otros que proceda), la Universidad deberá tener en cuenta las sugerencias recogidas en este apartado, así como las formuladas en el resto del informe, con el fin de que, si así lo estima oportuno, pueda presentar una nueva solicitud debidamente desarrollada y fundamentada.

5. Irakasleak eta irakaskuntzari laguntzeko langileak / Personal académico y de apoyo a la docencia

El primer informe provisional destacó que para las materias previstas para ser impartidas en la titulación solamente se contaba con dos docentes con una titulación de Música y tecnología y que se contaba con docentes con titulaciones en Producción musical o en Gestión cultural o Curaduría, lo que suponía una seria limitación para ofrecer una formación coherente al alumnado que cursara este máster y que, tampoco se acababa de entender qué contenidos iban a impartir las dos personas tituladas en Musicoterapia. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que se había realizado un ajuste en los perfiles de profesorado, modificando dos perfiles y añadiendo uno más, por lo que el claustro de profesorado pasaba a estar integrado de 8 a 9 docentes. Si bien el Comité entendía que esta modificación mejoraba la situación inicial, se destacaba la carencia de perfil académico del nuevo personal docente e investigador incluido. En la segunda fase de alegaciones la Universidad especificó los perfiles de profesorado con un mayor grado de concreción.

De su análisis el Comité constata —en las pp. 102-103 de la memoria completa— que el elenco de docentes pasa de 8 a 9, destacándose que «de los 9 profesores que impartirán docencia en la titulación cuando se complete su implantación, se prevé que el 100% sean doctores para este título». El Comité considera que dadas las características de la titulación propuesta lo adecuado sería que dicho equipo docente estuviera integrado por personal académico con título de doctorado de cara a la definición del diseño académico de la titulación y, obviamente, para cuando se comenzara la impartición de docencia en la titulación, y que dicho equipo acreditara, asimismo, una trayectoria académica previa solvente, evidenciada con una actividad investigadora universitaria relevante y con su acreditación mediante los méritos habituales del campo, tales como la disponibilidad de las correspondientes acreditaciones de estabilización y promoción, la acreditación de participar o ser IP de proyectos de investigación competitivos

universitarios y la acreditación de un determinado número y una determinada ratio de sexenios de investigación (que podría establecerse, a modo de referencia, en un nivel no inferior, al inicio de la titulación, a una media de 1 por PDI). Pues bien, en la tabla que se presenta en las pp. 104-106 de la memoria completa constan, como queda dicho, 9 docentes que en su conjunto acreditarían 6 sexenios de investigación, esto es, una media de 0,66 sexenios por docente, que no parece llegar al estándar de calidad habitual que se suele solicitar en procesos de verificación de titulaciones de postgrado.

Por otra parte, cabe señalar que las titulaciones académicas/perfiles que se indican para cada docente –Música, Investigación y Creación en Arte; Filosofía (Estética), Música, Musicología; Historia y Ciencias de la Música; Producción Musical y Creación Artística; Gestión cultural; Música y Tecnología; Música y Tecnología (de nuevo); Música, interpretación musical; Sonido y Tecnología– hacen referencia a designaciones que en su mayor parte no existen como titulaciones oficiales de grado, máster o antigua licenciatura.

Respecto a las áreas de conocimiento indicadas para el profesorado, son las siguientes: Prof. 1: Historia del arte, Investigación musical, Creación musical. Prof. 2: Metodología de la investigación en música. Prof. 3: Historia del arte. Prof. 4: Producción de música. Prof. 5: Gestión y curadoría [sic] de música y arte. Prof. 6: Música y tecnología. Prof. 7: Música. Prof. 8: Música, armonía, historia del arte. Prof. 9: Música y tecnología. Llama la atención la asignación del profesorado a unas *áreas de conocimiento* inexistentes, pues en el sistema actual, las únicas existentes son *Música e Historia del Arte*, y en el borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento dado a conocer el 25 de junio de 2025, las áreas de conocimiento relacionadas con la historia del arte y la música serían: *Historia del Arte, Música, y Musicología*. Estas cuestiones deberían revisarse por parte de la Universidad si se pretendiera presentar una nueva versión de esta titulación.

También llama la atención que en un máster en *Artes musicales y Tecnologías de producción digital* no aparezca implicada ningún área relacionada con las *nuevas tecnologías*, como *Arquitectura y tecnología de computadores, Ciencia de la computación e Inteligencia artificial, o Teoría de la Señal y comunicaciones*; tampoco se hace mención a otras áreas de conocimiento como *Comunicación audiovisual o Estética y teoría de las artes*, ninguna de las cuales aparece mencionada en la memoria.

En la columna «años de experiencia en transferencia de conocimiento en el ámbito del título y sexenios de transferencia»; se indica en 8 de los 9 casos *no aplica*, y en el noveno, se indica *10 años*, sin que conste en la propuesta ningún profesor que acredite sexenios de transferencia.

Asimismo, en el primer informe provisional se indicó que no constaba en la documentación presentada cuáles eran los méritos de investigación del profesorado que impartiría las asignaturas. De los ocho docentes implicados, solo dos contaban con algún sexenio de investigación: uno con 1 y otro con 2, lo que suponía un total de 3 sexenios de investigación entre ocho docentes, esto es, una media de 0,375 sexenios de investigación por docente, de forma que se contaría con seis docentes sin sexenios de investigación, pese a contar con 20, 15 o 10 años de experiencia investigadora en el ámbito del título. Este dato parecía insuficiente para garantizar la calidad académica de los trabajos de investigación que iban a ser realizados en el máster.

En fase de alegaciones la Universidad indicó que, «La observación los sexenios de investigación del profesorado refleja un problema estructural del sector, derivado de la configuración actual del sistema de educación universitario en España y de la oferta formativa en el ámbito de la música creativa y la producción digital. La investigación en estas áreas ha quedado tradicionalmente rezagada en el sistema universitario, lo que ha generado un déficit de perfiles académicos con sexenios, a pesar de contar con una amplia experiencia investigadora en el campo. No obstante, se han modificado los datos sobre los sexenios en la memoria del máster al realizar la revisión comentada anteriormente, lo que ha llevado a aumentar el número de sexenios a 6. Adicionalmente, se establece como eje fundamental la inscripción del profesorado al Plan de Fomento de la Investigación y Transferencia del Conocimiento 2025-2030 de la Universidad EUNEIZ, garantizando su incorporación progresiva a los programas de evaluación investigadora». El Comité señaló que hace 10 años se podría argumentar la escasa tradición y contribución de estas áreas dentro del ámbito universitario, pero que en la actualidad se evidencia —con estudios bibliométricos que así lo corroboran— hay el incremento en la última década de la producción científica en el ámbito musical. En este

sentido, cabe señalar que además de considerarse los tramos de investigación a efectos del aseguramiento de la referida capacitación investigadora, se podría haber incluido alguna de las principales contribuciones de este profesorado en la línea del máster.

En efecto, el Comité considera importante señalar que llama la atención que la Universidad no haya alegado nada respecto a la falta de profesorado con contribuciones académicas en la línea del programa propuesto, ello puede ser indicio de que, en efecto, la Universidad carece de especialistas en el tema, y explicaría las numerosas incongruencias de la memoria, que no han sido corregidas tras los informes previos. Por ello, como se ha considerado en otros apartados del informe, parece fundamental que la propuesta se desarrolle y madure con el impulso o la colaboración adicional de un grupo docente de nivel universitario especialista en los temas que se van a abordar en el máster, de cara a que se pueda diseñar, estructurar y planificar adecuadamente una propuesta más consistente y rigurosa en lo académico, que contemple con seriedad y rigurosidad el *estado de la cuestión*, y que tras pasar revista a lo que aporta cada una de las titulaciones existentes, determine los elementos a tener en cuenta para la elaboración de una propuesta con el nivel de rigor académico y la consistencia necesarias.

También se indicó que se debía incluir información suficiente sobre la actividad científica del profesorado y las posibles líneas de investigación, además de explicitar cuantos TFM puede asumir cada docente, dado que si no todo el alumnado presenta y supera su TFM, se generará un incremento de estudiantes que podría saturar a las y los docentes, dado el incremento en la dedicación a esta importante tarea. En fase de alegaciones la Universidad señaló que cuenta con un Plan Estratégico de Investigación y Transferencia del Conocimiento que establece un Área Crítica de Investigación propia, enfocada en el desarrollo y consolidación del perfil académico-profesional dentro de las industrias culturales y que esta área promueve una investigación aplicada que conecta la innovación digital con la educación, la industria musical y la gestión cultural. Por otro lado, para garantizar una carga de trabajo equilibrada en la supervisión de los TFM, se establece que cada docente evaluará un mínimo de 1 y un máximo de 3 TFM, que es una situación más real que favorece la calidad en el desarrollo de la tutorización del trabajo.

Por otra parte, en el primer informe provisional se recomendó aclarar la situación en relación con el personal de apoyo a la docencia, especialmente en lo que respecta a la disponibilidad de técnicos/as de laboratorio para la parte práctica del máster, porque aunque la memoria indicaba que no se requiere personal específico debido a la ausencia de espacios singulares para la implantación del programa, es fundamental garantizar que se cuenta con personal capacitado para supervisar y apoyar las actividades prácticas. En la primera fase de alegaciones la Universidad señaló que las actividades prácticas en este máster serán dirigidas, supervisadas e impartidas por el equipo docente adscrito al título y que, en caso de necesitar ayuda puntual, contarán con el apoyo del profesorado adscrito a la Facultad de Nuevas Tecnologías Interactivas.

Por último, y en convergencia con lo señalado en otros apartados de este Informe el Comité considera necesario dejar constancia de las notables carencias académicas detectadas en el diseño, la estructuración y la justificación de la titulación objeto de evaluación. Ya desde las versiones iniciales de la memoria se constató que la Universidad no contaba con profesorado especialista, sin contar ni siquiera con un/a único/a docente universitario con titulación en *Producción musical* o en *Gestión cultural* o de *Curaduría*.

6. Ikasteko baliabideak: materialak eta azpiegiturak, praktikak eta zerbitzuak / Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Como se ha indicado en otros apartados de este informe, dado el sentido desfavorable del informe, fundamentado en un desarrollo y una justificación insuficientes de la propuesta (véanse el apartado 1 y aquellos otros que proceda), la Universidad deberá tener en cuenta las sugerencias recogidas en este apartado, así como las formuladas en el resto del informe, con el fin de que, si así lo estima oportuno, pueda presentar una nueva solicitud debidamente desarrollada y fundamentada.

En el informe provisional se indicó que la memoria incluía en su apartado 6.3 los acuerdos de la Universidad para el desarrollo de las prácticas académicas externas, pese a que el título no contempla en su plan de estudios la realización de prácticas académicas externas. En fase de alegaciones la Universidad ha incluido en la memoria lo siguiente: «Este título no contempla en su plan de estudios la realización de prácticas académicas externas». Esta

corrección, refuerza la impresión de que la propuesta presenta carencias significativas en su desarrollo y coherencia interna.

Las infraestructuras y recursos específicos se incluyen en el apartado 6.2 de la memoria, p. 63, y parece que se dispone de un equipamiento y medios adecuados para la impartición de esta titulación. No obstante, en el primer informe provisional se señaló que era importante definir más detalladamente con qué hardware y software iba a trabajar el alumnado, tanto en clase como de forma autónoma en casa, pues, al igual que sucedía con el punto anterior referido al profesorado de la titulación, los equipos con los que se fuera a trabajar son decisivos a la hora de acceder a un título de estas características. En el apartado 6.2. se indicaba que habría software especializado, pero no se detallaba cuál. En la primera fase de alegaciones la Universidad incluyó un listado con los herramientas y programas asociados al máster. Asimismo, la Universidad indica que cuenta con el material necesario para el correcto desarrollo del estudio y del aprendizaje del estudiantado. Tal y como se ha subrayado en el primer párrafo de este apartado es muy importante que la Universidad tenga en cuenta que los recursos de aprendizaje específicos previstos se deberán adaptar a la propuesta que en su caso desarrolle a futuro, conforme a las sugerencias indicadas en el resto de los apartados de este informe

Si la Universidad presenta una nueva propuesta este apartado deberá ser revisado para desarrollar coherencia con lo que se pide en otros apartados,

7. Ezarpen-egutegia / Calendario de implantación

El calendario de implantación no se estima adecuado, porque el proceso de puesta en marcha del título no cuenta con una planificación temporal adecuada a la vista de las deficiencias detectadas.

El Comité considera que no se han subsanado algunas carencias muy relevantes de la propuesta que han sido objeto de evaluación y escrutinio detallado, por lo que dadas las consideraciones especificadas en el resto de las dimensiones del informe no se considera una propuesta suficientemente desarrollada y con las garantías adecuadas para que pueda desplegarse conforme al calendario presentado por la Universidad.

8. Kalitatea Bermatzeko Barne Sistema / Sistema de Garantía de Calidad

La Universidad señala que el título cuenta con el Sistema de Garantía de Calidad (SGC) de la propia Universidad, apareciendo el enlace al mismo. En su redacción se prevé la existencia de Comisiones de Calidad que aseguran «el seguimiento continuo y la evaluación periódica de los títulos oficiales de EUNEIZ».

Una vez más se han constatado en esta evaluación algunas deficiencias relacionadas con la falta de desarrollo e inconsistencia de la función de aseguramiento interno de la calidad que debe diseñar y desplegar la Universidad. Este hecho se ha evidenciado, por ejemplo, en carencias básicas de documentación fehaciente de aspectos descriptivos de la propuesta trasladadas por la Universidad al Comité; en especial, cabe referirse al caso ya subrayado de la falta de acreditación documental de las colaboraciones invocadas desde un inicio por parte de la Universidad. El Comité desea dejar constancia en este apartado del desconcierto que este tipo de carencias generan en el procedimiento de evaluación, dado que suponen un claro menoscabo de la legitimidad y credibilidad de la función interna de aseguramiento de la calidad que la institución debe desarrollar conforme a los ESG y otros estándares de referencia aplicables.